



Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposición á S. M.

Señora.—Después de los esfuerzos hechos por el gobierno de V. M. para llevar á feliz término el contrato con el banco español de San Fernando, que no podía por mas tiempo continuar sin grave daño de aquel establecimiento y del tesoro público, se hace preciso que este empiece á usar del precioso elemento del crédito, que en todas las naciones civilizadas es el medio de asegurar el servicio con la mas estricta regularidad, independientemente de la vicisitud de los ingresos. Solo con esta holgura es posible acudir oportunamente á todas las obligaciones, sin que por la falta accidental de los medios necesarios se resienta el saludable ejercicio de la autoridad, la administracion en todos sus ramos, la moralidad de los agentes del poder y el uso de la fuerza pública, que es la garantía del orden y la seguridad de los ciudadanos,

V. M. al aprobar la citada rescision quedó intimamente penetrado del conflicto con que se han atravesado estos tres meses difíciles, en que la recaudacion estaba consumida de antemano

y en que si á espensas de privaciones y escaseces se ha logrado no aumentar la deuda del tesoro con el banco, ha debido necesariamente aumentar la del mismo tesoro con los que viven de sus recursos y prestan servicios retribuidos.

Siguiendo en tan angustiosa incertidumbre, mal podria el gobierno responder de que el servicio fuese atendido, ni de que las rentas públicas recibiesen aquel progresivo aumento que debe resultar de las providencias adoptadas y que piensa adoptar para elevarlas á la altura que corresponde á las fuerzas productoras de la nacion y al desenvolvimiento de los recursos que tiene todavia en su seno sin utilizar.

Con la seguridad de estos resultados, el gobierno puede y debe cultivar el crédito que le granjea la fundada y general creencia de que sus esfuerzos no ha de ser vanos, y una vez creada la confianza, ella crecerá de manera que cada dia le sean mas espeditos los caminos para el alto fin que se ha propuesto. Para ello no es menester empeñarse por sendas no trilladas; basta observar los pasos de otras naciones que la han precidido en esta carrera.

Lleno el gobierno de esta idea, viene á proponer á V. M. la creacion de 100 millones de billetes del tesoro para reatizarles en pública licitacion, con el descuento mas favorable á los intereses de la hacienda.

El gobierno espuso á su tiempo á V. M. la repugnancia que tuvo que vencer para se-

ñalar como medio último y extremo de reintegro al banco la adjudicación en plena propiedad de los títulos resultantes de la venta de maestrazgos y encomiendas: razones poderosas, y la suprema de todas que es la necesidad, le obligaron à sujetarse à semejante condicion bajo la reserva de redimirla.

El producto de la negociacion de los billetes del tesoro facilitará al gobierno los medios de dejar libre para la amortizacion una parte por de pronto, y despues el todo de aquellos documentos que no deben ya volver al mercado.

Las garantias que para la seguridad de los tenedores de dichos bonos ofrece el gobierno, si V. M. se digna aprobar su pensamiento, escuden tanto en valor, que excluyen el menor asomo de desconfianza. Estas garantias consisten en pagarés à metálico de compradores de bienes nacionales, documentos cuyo valor irá aumentando à medida que se vayan acercando al vencimiento, y que por la hipoteca territorial que à ellos está afecta no pueden resultar fallidos en tiempo alguno.

Pero el gobierno de V. M. no permitirá que llegue el caso de tener que realizar esta pingüe garantía, que designa meramente como muestra de su buen deseo; y antes del 1.º de setiembre de 1848 tiene ya previstos y como en su mano los medios suficientes para recoger los billetes que se van à emitir, con la ventaja que para los intereses públicos ha de producir la mejora de la situacion del tesoro despues de abierto este camino.

El consejo de ministros y el que suscribe, por su acuerdo, tiene en virtud de lo espuesto la honra de presentar à V. M. el proyecto de decreto que acompaña, esperando su real aprobación.

Madrid 2 de julio de 1847.—Señora.—A. los R. P. de V. M., José de Salamanca.

REAL DECRETO.

En virtud de lo que me ha espuesto el ministro de hacienda, y de conformidad con el parecer del consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente.

1.º Se crean en virtud de este decreto 100 millones de reales representados por billetes del tesoro con arreglo al modelo que va adjunto.

2.º Los billetes del tesoro se dividirán en series que gozarán de un interes diario equivalente al de 9 por 100 al año, como sigue:

Series.

- A de 5000 rs. vn. . Interés diario un real 23 c
- B de 10000. Idem. dos. . . 46 c
- C de 15000. Idem. tres. . . 70 c
- D de 20000. Idem. cuatro. . 93 c

3.º Los intereses de dichos billetes serán satisfechos por el tesoro en 1.º de marzo de 1848 y en 1.º de setiembre del mismo año, en cuyo dia será tambien reembolsado el capital.

4.º Los billetes que en dicha época no se presenten al cobro, ó por cualquier otro motivo no fuesen recogidos por el tesoro se admitirán por todo su valor y el de los intereses vencidos en pago de contribuciones.

5.º El gobierno garantizará ademas el puntual pago de los 100 millones de billetes y sus intereses con obligaciones de los compradores de bienes nacionales y otros efectos públicos en cantidad proporcionada, cuyos valores serán depositados en el banco español de San Fernando, y los cuales serán devueltos al gobierno satisfechos que hayan sido los billetes y sus intereses.

6.º Los billetes del tesoro serán admitidos como dinero efectivo y à la par en todos los depósitos y fianzas que el gobierno exija.

7.º El gobierno renuncia à hacer uso de la facultad de otra emision de billetes del tesoro hasta despues del 1.º de setiembre de 1848.

8.º Los 100 millones de billetes del tesoro serán negociados en pública licitacion verificada por medio de pliegos cerrados.

9.º El ministro de hacienda queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en palacio à 2 de julio de 1847.—Està rubricado de la real mano.—El ministro de hacienda, José de Salamanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Incorporada en las dependencias generales del ministerio de hacienda la cuenta y razon de correos, conviene refundir en el de la gobernacion del reino las demas partes de la administracion central de este ramo; y en su virtud, conformándome con la propuesta del ministro respectivo, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Queda suprimida la direccion general de correos.

Art. 2.º La dirección y administración de este ramo estará á cargo del ministerio de la gobernación del reino.

Art. 3.º Para atender á estos trabajos se harán en la planta de la secretaria del despacho las alteraciones que determinaré, cargándose por ahora el gasto que originen al artículo de correos del presupuesto general del estado.

Art. 4.º Resoluciones especiales determinarán las relaciones que han de tener los inspectores y administradores principales con el ministerio y con los gefes políticos de las provincias respectivas en los diferentes casos del servicio.

Art. 5.º El ministro de la gobernación del reino queda autorizado para formar oportunamente una junta consultiva de correos, proponiéndome las personas que por sus conocimientos especiales puedan contribuir al mejor servicio; en la inteligencia de que este encargo ha de ser honorífico y gratuito.

Art. 6.º El negociado de telégrafos, con los empleados de que se compone, queda también unido por ahora al mismo ministerio en la parte que le pertenece.

Dado en palacio á 7 de julio de 1847.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la gobernación del reino, Antonio Benavides.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que hubiesen presentado títulos del 3 por 100 de la serie C, para su renovación, el día 7 del actual los cuales ascendieron á la suma de rs. vn. 990,000 pueden acudir á recoger los que se han espedido en su equivalencia, desde este día y en los miércoles de las semanas sucesivas, que no sean festivos, á las horas designadas en los anuncios anteriores.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

El señor director general del ramo, con fecha 14 del corriente mes, se ha servido comunicarme la real orden del tenor siguiente:

Circular.—«El Excmo. señor ministro de la Gobernación del Reino ha comunicado á esta Dirección general con fecha 16 de mayo último la real orden siguiente: Con esta fecha digo al gefe político de Palencia de real lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina, de una instancia de la compañía minera ti-

tulada Collantes hermanos, de Reinosa, en la que manifiesta la necesidad de surtirse de maderas en los montes inmediatos á las minas, con el fin de atender á su entibación y demas obras interiores y exteriores de ellas, y pidiendo que se autorice á los ayuntamientos de los pueblos para facilitárselas á precios convencionales sin necesidad de soliciar en cada caso el permiso que se requiere para las cortas de árboles con arreglo á las disposiciones vijentes. Enterada S. M., y con el objeto de evitar cualesquiera abusos que con este motivo pudieran cometerse, se ha servido resolver que en las cortas de árboles destinados á las obras interiores ó exteriores de las minas, se observen las reglas siguientes:

1.ª Las empresas mineras que se encuentran en el caso de que se trata, pedirán las maderas que puedan necesitar durante un plazo de seis á doce meses, por cálculo aproximado que han de acompañar á sus solicitudes, instruyéndose los expedientes en los términos que están prevenidos.

2.ª Concedida la autorización por el gobierno deberá proceder á la corta total ó parcial de los árboles el conocimiento y orden del comisario respectivo con arreglo al artículo 16 del real decreto de 24 de marzo de 1846, pagando las empresas mineras al pueblo cuyos sean los montes el importe de las maderas que reciba á precios convencionales, siempre que los empleados del ramo estuvieren conformes con la tasación.

3.ª La corta, labra y extracción de los árboles ha de ejecutarse en un todo con sujeción á las disposiciones de la ordenanza, debiendo los ayuntamientos acreditar documentalmente la entrega de los árboles señalados para la empresa concluido que sea el plazo de lo concesión.

Y 4.ª Pasado este tiempo las empresas deberán solicitar nuevo permiso para obtener maderas de los montes de los pueblos, aunque no hubiesen cortado y recibido todas las concedidas anteriormente." Lo que traslado á V. para su conocimiento y efectos convenientes.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los mineros del distrito de mi cargo se publica en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él.
Madrid 5 de julio de 1847.—Cútoli.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Con permiso del Excmo. señor gefe político se subastan en la villa de Colmenar del Arroyo las leñas de encina de la dehesa de Naval Moral (de ramoneo) y las de chaparro de los prados titulados Pradejones y Atillos, tasados en 1850 arrobas de carbon á precio de 3 rs. arroba, y está señalado para su remate el dia 8 de agosto, en la sala consistorial y hora de las tres de su tarde, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Con el competente permiso del Excmo. señor gefe político de la provincia se subastan en la villa de Venturada las leñas de chaparro bajo del sitio titulado Llano del monte, pertenecientes á propios, el dia 1.º de agosto próximo, en las casas consistoriales, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, estando valuadas por el agrónomo en 6750 rs. vn.

No habiendo comparecido el dia 30 de junio último sin embargo de que se anunció en el Boletín oficial, postores á la construcción de un local para escuela de primera educación costeado de los fondos municipales la villa de Becerril, partido judicial de Colmenar Viejo, ha vuelto á señalar su ayuntamiento para que tenga efecto el dia 18 del corriente mes de julio, de diez á doce de su mañana, bajo la pliego de condiciones que se manifestará antes de la celebracion del acto.

Hallándose concluido en Villamanta el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el presente año, se hace saber á los contribuyentes en él que durante el término de quince dias se encuentra de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa, para que concurra el que guste á decir de agravios.

La junta de canton de Navacerrada ha acordado sacar á subasta el servicio de bagages que se suministren á las tropas hasta fin de año, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, señalando para su subasta el dia 18 del corriente.

En el pueblo de Majadahonda, tres leguas de la capital, se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras, dotada con 1330 rs., y la de sacristan y organista con la de 900 rs. y emolumentos de costumbre, las cuales deberán proveerse en sugeto idóneo, admitiéndose solicitudes hasta el dia 15 del presente mes.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Torremocha; su dotacion consiste en cincuenta y dos fanegas de trigo pagado en la hera por los mismos labradores. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas al presidente de su ayuntamiento, advirtiéndole que dicha vacante ha de quedar provista para el dia 15 del próximo mes de julio.

Habiéndose extraviado un caballo el dia 6 del corriente en término de la villa de Lozoyuela se encarga á cualquiera persona dé aviso en dicho pueblo á su dueño Miguel Anton, vecino de Casarejos, provincia de Soria, partido del Burgo de Osma.

Señas del caballo.

Entero, edad cuatro años, pelo castaño, alzada como seis cuartas, estrellado en la frente, un poco bayo, herrado de los cuatro pies.

MERCADO.

Madrid 13 de Julio

Trigo de 53 á 64 rs. vn. fanega.
Cebada de 29 á 31½ id. id.
Algarrobas de 41 á 42 id. id.
Aceite de 57 á 60 rs. arroba.
Id. filtrado á 66 id. id.

ADVERTENCIA.

En 30 del pasado cumplió el segundo trimestre por suscripcion á este periódico: lo que se pone en conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia para que verifiquen el pago en la redaccion situada en la calle de Atocha, núm. 102, cuarto bajo.

Igual advertencia se hace á los que todavía no han satisfecho el primero para que lo efectúen á la mayor brevedad, si no quieren experimentar perjuicio.